

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 404

Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: José Alexander Marín Rodríguez
Radicado: 76-122-40-89-001-2016-00573-00

Caicedonia Valle del Cauca, Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 05 de octubre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderada judicial, **con facultad expresa para recibir**, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que la parte demandada satisfizo las cuotas que se encontraban en mora hasta el 05 de octubre de 2021, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Es de anotar que en escrito que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitó la terminación del proceso **a pesar de no haberse producido el pago total de la obligación**, pero argumentando que esa era su voluntad derivada de la realización de un pago parcial y de la normalización de la morosidad de las obligaciones, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Bajo ese entendido, y considerando que se dan los requisitos y condiciones exigidas por la norma consultada, se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares, la devolución de los anexos a la parte demandante con la indicación expresa de que las obligaciones incorporadas en los títulos base de recaudos exhibidos para el cobro se encuentra vigente y, finalmente, el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor, en los libros radiadores del Despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero. - **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su apoderada judicial, en contra del Señor José Alexander Marín Rodríguez, por pago o normalización de las cuotas en mora hasta el 02 de septiembre de 2021.

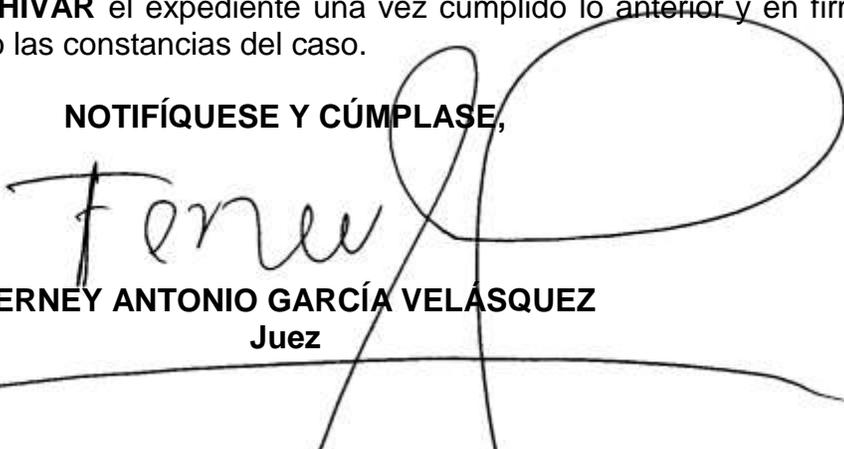
Segundo. - **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-24956, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Tercero: **ORDENAR** el desglose de los anexos de la demanda en favor de la parte demandante, dejándose la respectiva anotación en el título base de recaudo de que la obligación en él incorporada **continúa vigente**.

Cuarto. - **NO CONDENAR** en costas.

Quinto. - **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

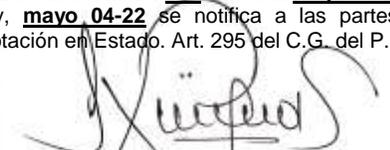

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 024

Del Auto anterior 404 de fecha mayo 03-22

Hoy, mayo 04-22 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

**Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f629a5ccf518cd2f0300bdf546ba71ba02c402427f1ce974959f61aea69773e1**
Documento generado en 03/05/2022 04:37:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**